

Constancia de Secretaria.
A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad.-
Yumbo Valle, Octubre 8 de 2021.-

ORLANO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN .-
Secretario.-

Sustanciacion No. 758.-
Proceso Ejecutivo
Radicación No. 2018 - 00252 - 00 -
Tener en cuenta abono.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, Octubre ocho de Dos Mil Veintiuno

En virtud a la manifestación realizada en el Proceso Ejecutivo adelantad por **PARCELACION EL DIAMANTE ETAPA 1A** por el señor **FRANCISLO LUIS MOLINA M** parte demandada en el trámite, con relación al abono realizado por valor de \$ 500.000 en el banco agrario de colibia el día 28 de Septiembre de 2021 y pago de administración Por valor de \$152.000 como pago de administración del mes de Septiembre de 2021 se hace preciso agregarla a los autos a fin de que obre y conste para ser tenida en cuenta en su debida oportunidad .-

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.l

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 169 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, OCTUBRE 11 DE 2.021 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad.-
Yumbo Valle, octubre 8 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.
Secretario.-

Dte: Edificios Comerciales del Transporte
Ddo: Hernan Alvarez Jaraba

Sustanciación No. 837
Ejecutivo Singular
Radicación 2018-00370-00
Concede Prorroga y coloca Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, octubre ocho (8) de Dos Mil Veintiuno
(2021).

Se allega memorial presentado por la Perito Avaluadora CELMIRA DUQUE SOLANO, solicitando se amplié el termino concedido para la presentación de su experticia.

Dice el inciso 3° del art. 117 del C.G.P. *“A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento”*.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

1. AMPLÍESE en diez (10) días hábiles más el término a la Perito Avaluadora señora CELMIRA DUQUE SOLANO, a fin de que presente el trabajo de experticia.

2. Colocar en Conocimiento del apoderado judicial de la parte actora respecto a su requerimiento, lo solicitado por la auxiliar de la justicia aquí designada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 11 DE 2021**
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede, sírvase proveer.

Yumbo Valle, octubre 8 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Secretario.

Dte: Banco W S.A.

Ddo: Yulieth Andrea Chilito y otro

Sustanciación No. 838
Fijación Singular
Rad. 2019-00063-00
Estese lo Resuelto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, octubre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita se releve del cargo del Curador Ad-litem, se hace preciso estarse el memorialista a lo dispuesto en el auto de Sustanciación No. 819 de 1 de octubre de 2021, por medio del cual designó como curador a la Dra. LUZ AMPARO OSORIO PATIÑO.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO –
VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCTUBRE 11 DE 2021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, OCTUBRE OCHO (08) de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ALEXANDER LOPEZ BEJARANO
RADICADO : 768924003002-2020-00069-00
Sustanciación Nro. : 839
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, OCTUBRE OCHO (08) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede dentro del expediente electrónico (ID03) presentado por el apoderado judicial de la parte DEMANDANTE Dr(a). JULIETH MORA PERDOMO, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a ALEXANDER LOPEZ BEJARANO, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. **169** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 11 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, ocho 8 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Fetmy
Ddo: Alexander vivas Muñoz y otro

Interlocutorio No. 1792
Ejecutivo Singular
Rad. 2020-00187-00
Conducta Concluyente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, octubre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Se allega memorial presentado por la parte demandada ALEXANDER VIVAS MUÑOZ, en el cual se da por notificado de la demanda y solicita entrega de títulos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace preciso darle tramite de conformidad con el art. 301 del C.G.P., en el sentido que se tendrá por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a ALEXANDER VIVAS MUÑOZ del contenido del auto mandamiento de pago interlocutorio No. 948 de 30 de julio de 2021 proferido por esta agencia judicial, por lo anterior, el juzgado

DISPONE:

1. TENGASE al demandado ALEXANDER VIVAS MUÑOZ por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE del contenido del No. 948 de 30 de julio de 2021, por medio del cual este despacho judicial libro el mandamiento de pago dentro de la presente demanda.

2. CORRASELE traslado de la demanda al señor JAIRO BEJARANO, por el término de DIEZ (10) días hábiles, para que conteste la demanda y proponga las excepciones que a bien tenga, remitiéndole el expediente electrónico para tal propósito.

3. Abstenerse de ordenar la entrega de títulos judiciales solicitados por la pasiva, toda vez que dentro de este proceso no existe liquidación crédito debidamente ejecutoriado o auto que decrete la terminación del mismo.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCTUBRE 11 DE 2021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, octubre 8 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1794
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00045-00
Terminación por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, octubre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderad judicial de la parte demandante, quien solicita se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el juzgado.

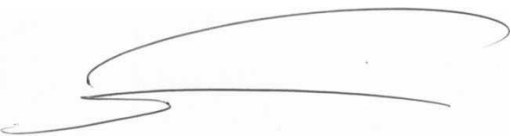
DISPONE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por TRACTOCARGA LTDA contra SOLUCIONES LOGISTICAS TECNICAS S.A.S., por pago total de la obligación.

2. decretar la cancelación de las medidas de decretadas dentro del presente proceso, incluida la orden de decomiso.

3. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCTUBRE 11 DE 2021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 1713
Radicación No. 2021 – 0118-00.-
Incidente de Desacato (Tutela)
Decreto de Pruebas.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO.-
Yumbo, Octubre Ocho de Dos Mil Veintiuno

Cumplido con el término que señala el Art 129 del C. G. P., se hace preciso dar aplicación a lo preceptuado por el citado artículo, decretándose las correspondientes pruebas del incidente en el trámite incidental presentado por la señora DORIS MERA DE GUACHE quien actúa como agente oficiosa de ANA MILENA GUACHE MERA., por lo que el Juzgado

DISPONE:

1.- PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTANTE (DORIS MERA DE GUACHE quien actúa como agente oficiosa de ANA MILENA GUACHE MERA.)

Ténganse como tal los anexos aportados con el escrito de solicitud del incidente de desacato y la documentación adjunta en el trámite de este

2.- PRUEBAS DEL INCIDENTADO (ASMET SALUD EPSS)

No solicito pruebas, como quiera que no recorrió el traslado del incidente y no se pronunció a los requerimientos efectuados y debidamente notificados

Notifíquese,
La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No.169
El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). OCTUBRE 11 DE 2.021
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

2021-01363

Santiago de Cali, 7 de octubre de 2021

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Yumbo

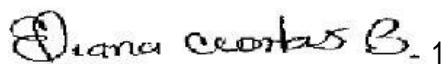
Cordial saludo,

La Cámara de Comercio de Cali le informa que el 7 de octubre de 2021, bajo la inscripción Nro. 1794 del Libro VIII se registró el embargo sobre el establecimiento de comercio SOLUCIONES LOGISTICAS TECNICAS SAS de propiedad de la sociedad SOLUCIONES LOGISTICAS TECNICAS SAS. Mediante Oficio 03298 Radicación 2021-00342-00 del 19 de julio de 2021.

Ahora bien, para constatar dicha inscripción y revisar si existen otras medidas registradas sobre el citado bien, debe consultar el certificado de matrícula a través de la plataforma del Registro Único Empresarial y Social – RUES, en www.rues.org.co, como lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 19 de 2012.

Para obtener el usuario y contraseña ingrese a <http://www.rues.org.co/Account/Register>, suministre los datos que el sistema solicite teniendo en cuenta que en el campo correo electrónico debe indicar un correo institucional y en el campo entidad debe señalar la entidad estatal. Si no figura, debe solicitar la creación al correo mesadeayuda@confecamaras.org.co indicando el nombre de la entidad y el NIT. Una vez creado el usuario, repórtelo a ese mismo correo y en un plazo de 24 horas le será habilitado.

Atentamente,



Eliana Cuartas Bustamante
Auxiliar de Registro II

Radicación 20210779376

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad.-

Yumbo, Octubre 8 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0755.-

Ejecutivo .-

Radicación No. 2021 – 00342 -00.-

Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Octubre Ocho De Dos Mil Veintiuno .-

De conformidad al memorial que antecede suscrito por Eliana Cuartas Bustamante Auxiliar de Registro II Cámara De Comercio De Cali. en relación al establecimiento de comercio **SOLUCIONES LOGISTICAS TECNICAS SAS** de propiedad de la sociedad **SOLUCIONES LOGISTICAS TECNICAS SAS**, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite *EJECUTIVO* .

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 169 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, OCTUBRE 11 DE 2.021 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>

@



Bogotá D.C., 23 de Septiembre de 2021

Señores

Juzgado 02 Civil Municipal
Orlando Estupiñan Estupiñan

Dirección: No Registra

Ciudad: Yumbo

Oficio No: 2021-00409.

Proceso No: 76892204100220210040900.

Documento Demandado(s): CC-65824229

Respetados señores:

En atención a la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia, me permito informarle que el el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del correo electrónico lujamirez@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,



Miguel Angel Antolinez M.
Jefe de Operaciones Pasivos

Respuesta oficio 2021-00409.

Notificaciones Embargos <NotificacionesEmbarg@bancofalabella.com.co>

Jue 30/09/2021 10:32

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen Dia.

Reciba un cordial saludo por parte de Banco Falabella S.A

Adjunto respuesta formal a oficio No. 2021-00409.

Cualquier inquietud nos podrá contactar al correo notificacionesembargos@bancofalabella.com.co

Cordialmente:



Diego Alexander Carrillo
Analista de Operaciones
notificacionesembargos@bancofalabella.com.co
Avenida 19 # 120 – 71 piso 3
Bogotá - Colombia

Descarga de Responsabilidad:

Este mensaje contiene información confidencial y esta dirigido solamente al remitente especificado. Si usted no es el destinatario no debe tener acceso, distribuir ni copiar este e-mail. Notifique por favor al remitente inmediatamente si usted ha recibido este mensaje por error y elimínelo de su sistema. La transmisión del e-mail no se puede garantizar que sea segura, sin errores o como que la información podría ser interceptada, alterada, perdida, destruida, llegar atrasado, incompleto o contener virus, por lo tanto el remitente no acepta la responsabilidad por ningunos de los errores u omisiones en el contenido de este mensaje, que se presentan como resultado de la transmisión del e-mail. Si la verificación se requiere, por favor solicite una versión impresa.

Disclaimer:

This message contains confidential information and is intended only for recipient specified. If you are not recipient you should not disseminate, distribute or copy this e-mail. Please notify to sender immediately if you have received this message by mistake and delete this from your system. E-mail transmission cannot be guaranteed to be secure or error-free as information could be intercepted, corrupted, lost, destroyed, arrive late or incomplete, or contain viruses. The receptor therefore does not accept liability for any errors or omissions in the contents of this message, which arise as a result of e-mail transmission. If verification is required, please request a hard-copy version.

Respuesta oficio 0478.

Notificaciones Embargos <NotificacionesEmbarg@bancofalabella.com.co>

Vie 01/10/2021 9:02

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen Dia.

Reciba un cordial saludo por parte de Banco Falabella S.A

Adjunto respuesta formal a oficio No. 0478.

Cualquier inquietud nos podrá contactar al correo notificacionesembargos@bancofalabella.com.co

Cordialmente:



Diego Alexander Carrillo
Analista de Operaciones
notificacionesembargos@bancofalabella.com.co
Avenida 19 # 120 – 71 piso 3
Bogotá - Colombia

Descarga de Responsabilidad:

Este mensaje contiene información confidencial y esta dirigido solamente al remitente especificado. Si usted no es el destinatario no debe tener acceso, distribuir ni copiar este e-mail. Notifique por favor al remitente inmediatamente si usted ha recibido este mensaje por error y elimínelo de su sistema. La transmisión del e-mail no se puede garantizar que sea segura, sin errores o como que la información podría ser interceptada, alterada, perdida, destruida, llegar atrasado, incompleto o contener virus, por lo tanto el remitente no acepta la responsabilidad por ningunos de los errores u omisiones en el contenido de este mensaje, que se presentan como resultado de la transmisión del e-mail. Si la verificación se requiere, por favor solicite una versión impresa.

Disclaimer:

This message contains confidential information and is intended only for recipient specified. If you are not recipient you should not disseminate, distribute or copy this e-mail. Please notify to sender immediately if you have received this message by mistake and delete this from your system. E-mail transmission cannot be guaranteed to be secure or error-free as information could be intercepted, corrupted, lost, destroyed, arrive late or incomplete, or contain viruses. The receptor therefore does not accept liability for any errors or omissions in the contents of this message, which arise as a result of e-mail transmission. If verification is required, please request a hard-copy version.



Bogotá D.C., 24 de Septiembre de 2021

Señores

Juzgado 02 Civil Municipal
Orlando Estupiñan Estupiñan

Dirección: No Registra

Ciudad: Yumbo

Oficio No: 0478.

Proceso No: 76892204100220210040900.

Documento Demandado(s): CC-65824229

Respetados señores:

En atención a la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia, me permito informarle que el el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del correo electrónico lujamirez@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,



Miguel Angel Antolinez M.
Jefe de Operaciones Pasivos

Bogotá, 27 de septiembre de 2021

Señores:

**Juzgado 02 Civil Municipal De Yumbo
Yumbo**

Referencia: Respuesta Orden de Medidas Cautelares

Radicado: **2021-00409-00**

Identificación Demandado: **65824229**

Respetados señores,

De acuerdo al proceso de la referencia, informamos que al momento de emitir la presente respuesta, nuestro sistema refleja que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A., por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo por ustedes ordenada.

De igual manera, informamos que por motivo de la emergencia social, económica y ecológica derivada del COVID-19, no nos fue posible enviar la respuesta en forma física y dentro los tiempos previstos en la norma, por lo que la enviamos por este medio, considerando que el Consejo Superior de la Judicatura informó los correos electrónicos a través de los cuales seguirán atendiendo los despachos judiciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Cordial saludo,



Adriana Cecilia Castro Bueno
Directora de Operaciones de Red y Canales
embargos@bancamia.com.co

Respuesta Proceso 2021-00409-00

jennifer.fuentes@bancamia.com.co <jennifer.fuentes@bancamia.com.co>

en nombre de

EMBARGOS BANCAMIA <embargos@bancamia.com.co>

Jue 07/10/2021 13:40

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

A continuación,
adjunto carta
de respuesta
del proceso
mencionado en
el mismo.

Por favor dar
acuso de
recibido.

Quedamos
atentos a
cualquier
comentario.

Cordialmente,

ÁREA DE EMBARGOS / Dir. de Operaciones de Red y Canales.

Teléfono: [\(571\) 3139300](tel:5713139300) - Ext 684, 649 / Cra. 9 # 66 - 25 Piso 4, Bogotá D.C. / Código Postal: 110231

jennifer.fuentes@bancamia.com.co- darwin.rincon@bancamia.com.co

/ www.bancamia.com.co

Hacemos parte del Grupo Fundación Microfinanzas BBVA

www.mfbbva.org / www.progresomicrofinanzas.org (boletín de actualidad jurídica)

Antes de imprimir pensemos en el medio ambiente. En Bancamía estamos comprometidos con la Ecoeficiencia.

AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, por lo tanto, su uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este mensaje por error, favor notifíquenoslo y elimínelo. Si usted no es el destinatario no debe usar revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje. La información contenida en este correo no relacionada con el negocio oficial del remitente debe entenderse como personal y de ninguna manera es avalada por BANCAMIA

BOGOTA DC, 7 DE OCTUBRE DE 2021

Señor(a) (es)
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
J02CMYUMBO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
YUMBO
VALLE DEL CAUCA

Referencia: EMBARGO
Oficio No.: 0478
Radicado: 2021-00409

Reciba un cordial saludo de Banco Credifinanciera:

En atención a su requerimiento, nos permitimos dar respuesta al oficio de referencia, en los siguientes términos:

Una vez verificada nuestra base de datos, se logró constatar que los señores y/o sociedades relacionadas a continuación, no poseen a la fecha productos pasivos con Banco Credifinanciera S.A., por lo cual, nuestra entidad NO aplicó la medida cautelar ordenada por su despacho.

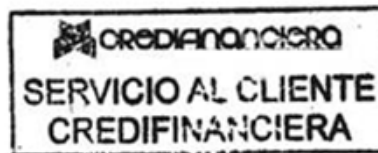
Identificación	Nombre o Razón Social
65824229	NALLIT CORDOBA HERRERA

Esperamos haber atendido su solicitud, en caso de cualquier inquietud adicional con gusto será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente (1) 4823382 en Bogotá D.C., o en nuestro correo electrónico impuestos@credifinanciera.com.co o si lo prefiere en nuestra página web www.credifinanciera.com.co opción contáctenos.

Atentamente



SERVICIO AL CLIENTE
BANCO CREDIFINANCIERA
Elaborado: CFISERJOES



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



j02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

YUMBO - VALLE

Yumbo, Agosto 31 de 2021

Oficio No. 0478.-

Señor Gerente

BANCO CREDIFINANCIERA

REF: EJECUTIVO SINGULAR -

DTE: PACIFIC TRADING GROUP S.A., NIT 800125352-7,

DDO: NALLIT CORDOBA HERRERA C.C. N° 63.824.229,

RAD: 2021- 00409-00-

Angela Vela
CREDIFINANCIERA 10:01 am
Nit. 900.200.960-9

22 SEP 2021

Por medio del presente me permito indicarle que el proceso de la referencia se dictó un auto que en su encabezamiento y parte pertinente dice: "JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL --Yumbo, Agosto Treinta Y uno de Dos mil Veintiuno DISPONE: 1 **DECRETAR** Embargo y retención Embargo y secuestro de los dineros que se encuentren en cuentas corrientes o de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada **NALLIT CORDOBA HERRERA** identificada con la cedula de ciudadanía N° 65.824.229, en las entidades bancarias se enuncian en la solicitud de medida --2.- **OFICIESE** a los señores Gerentes de las citadas entidades, para el cumplimiento de las medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales Nro. 768922041002 por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$ 6.000.000.----- La Juez, (Fdo) MYRIAM FATIMA SAA SARASTY"

ORLANDO ESTURBAN ESTURBAN.-

El Secretario.-



Constancia De Secretaria

A despacho de la señora Juez con el presente proceso. Sirvase proceder de conformidad.
Yumbo, Agosto 31 de 2021

ORLANDO ESTUPUIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 1483.-
Proceso Ejecutivo
Radicación No. 2021-0409.-
Dto medidas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Agosto Treinta Y uno de Dos mil Veintiuno

Dentro del presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **PACIFIC TRADING GROUP S.A.**, NIT-800125352-7, en contra de la sociedad **NALLIT CORDOBA HERRERA** identificada con la cedula de ciudadanía N° 65.824.229, quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE:

1 **DECRETAR** Embargo y retención Embargo y secuestro de los dineros que se encuentren en cuentas corrientes o de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada **NALLIT CORDOBA HERRERA** identificada con la cedula de ciudadanía N° 65.824.229, en las entidades bancarias se enuncian en la solicitud de medida

2.- **OFICIESE** a los señores Gerentes de las citadas entidades, para el cumplimiento de las medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales Nro. **768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$ 6.000.000.-

3. **ABSTENERSE** de decretar la medida solicitada en el Numeral 2 debido a que no se indica la dirección exacta del lugar donde se debe practicar la diligencia de secuestro,

Notifíquese,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY
Juez

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 14
Fecha: 1 SEP 2021
Firma:

RESPUESTA OFICIO 0478

notificaciones embargos <notificacionesembargos@credifinanciera.com.co>

Jue 07/10/2021 14:55

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (128 KB)

0478 CARTA GENERADA.pdf; 0478 OFICIO.pdf;

Cordial saludo,

Adjunto encontrarán respuesta del oficio.

Cordialmente,



 (571) teléfono 5802518 ext 52141 -53142- 53143

 Sede Calle 39

 Diagonal 40a N° 13a 16

 Impuestos@credifinanciera.com.co

Bogota D.C Colombia

PROTECCION DE DATOS: De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto reglamentario 1377 de 2013, el Titular presta su consentimiento para que su información, facilitada voluntariamente, pase a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es CREDIFINANCIERA SA, las finalidades son la gestión administrativa y comercial de la entidad y él envió de comunicaciones comerciales sobre nuestros servicios. De igual modo, se le informa que la base de datos en la que se incorporarán sus datos personales será tratada cumpliendo con las medidas de seguridad de la información definidas por la empresa y conforme las políticas de tratamiento de datos personales establecidas por la misma, a la cual se puede tener acceso a través de la siguiente página web: www.credifinanciera.com.co. Así mismo usted tendrá la posibilidad de ejercer las siguientes acciones: corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, al correo electrónico servicioalcliente@credifinanciera.com.co o mediante correo ordinario remitido a la Carrera 7 # 76 – 35 Piso 8. AVISO LEGAL: Este mensaje (Incluyendo sus anexos) está destinado únicamente para el uso del individuo o entidad a la cual está direccionado y puede contener información que no es de carácter público, de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, notifíquenos inmediatamente y elimine este mensaje. Este mensaje y sus anexos han sido revisados con software antivirus, para evitar que contenga código malicioso que pueda afectar sistemas de cómputo, sin embargo es responsabilidad del destinatario confirmar este hecho en el momento de su recepción. Gracias.

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad. -

Yumbo, Octubre 8 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0756.-

Ejecutivo.-

Radicación No. 2021 - 00409-00.-

Colocar En Conocimiento. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Octubre Ocho De Dos Mil Veintiuno.-

De conformidad a los oficios que anteceden procedentes de diferentes entidades bancarias, en relación a la parte demandada NALLIT CORDOBA HERRER CC 65.824.229 se hace preciso agregarlos a los autos a fin de que obren y consten en el presente trámite y para conocimiento de las partes intervinientes en el tramite

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 169 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, OCTUBRE 11 DE 2.021 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>

@

Bogota D.C., 04 de Octubre de 2021
EMB\7089\0002281981

Señores:

002 CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Cll 7 3 62

Cali Valle Del Cauca

0



R70892110040510

Asunto:

Oficio No. 0165 de fecha 20210413 RAD. 2021016400 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE GASES DE OCCIDENTE SA
ESP VS GLADYS DEL SOCORRO ARISTIZABAL GIRALDO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes,
relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 67.004.680			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad. -

Yumbo, Octubre 8 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0793.-

Ejecutivo.-

Radicación No. 2021 – 00413-00.-

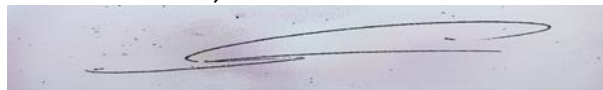
Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Octubre Ocho De Dos Mil Veintiuno .-

De conformidad al oficio que antecede, emitido por ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ Coordinador Central de Atención de Req/Externos Banco Caja Social, en relación al proceso EJECUTIVO de GASES DE OCCIDENTE SA ESP en contra de GLADYS DEL SOCORRO ARISTIZABAL GIRALDO se hace preciso agregarlos a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite y para conocimiento de las parte intervinientes

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 169 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). OCTUBRE 11 DE 2.021 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>
--

@

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente incidente de desacato.
Sírvasse proceder de conformidad. -
Yumbo, Octubre 8 de 2021.-

ORLADO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN .-
Secretario.-

Interlocutorio No. 1722.-
Incidente de Desacato
Radicación No. 2021- 00415-00
Hecho Superado .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Octubre Ocho De D os Mil Veintiuno.

De conformidad a lo solicitado en el presente trámite de Incidente de Desacato iniciado por la señora **MARIA ISABEL MARIN ZUÑIGA** quien actúa en nombre propio y en contra de **ASMET SALUD EPS** y dada la contestación que envía la el Dr. ROBERT CAMILO CÁCERES LÓPEZ, actuando en calidad de Profesional Gestión Jurídica Departamental de ASMET SALUD EPS S.A.S. sede Valle, de conformidad con el poder especial que anexa al trámite otorgado por el representante legal Dr. Gustavo Adolfo Aguilar Vivas, y como quiera que en su escrito indica que se ha dado aplicación a lo ordenado en la sentencia Nro. . T- 92 del 6 de Septiembre De 2021 base de trámite incidental y que argumenta “..Se realiza revisión de aplicativo de Autorizaciones donde se evidencia Autorización N° 208811805 CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA Direccionada para el prestador HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS del día 4 de Octubre del 2021. En conversación sostenida con usuaria 3147704130 el día 7 de Octubre del 2021 Hora:10:02am, informa que fue valorada en urgencias el dia 30/09/2021 dónde médico da orden de Control por consulta externa para programar Histerectomía Abdominal total más Salpingectomía Bilateral. cita programada para el día 15 de Octubre del 2021 Hora:8 am, Se informa que una vez salga de consulta debe enviar soportes médicos al correo mayerlin.amaya@asmetsalud.com para realizar tramite de Autorización, quien refiere entender y aceptar”**Por lo tanto se,**

DISPONE:

PRIMERO: COLOCAR en conocimiento de la señora **MARIA ISABEL MARIN ZUÑIGA**, quien actúa en nombre propio y en contra de **ASMET SALUD EPS** lo indicado por el Dr. ROBERT CAMILO CÁCERES LÓPEZ, actuando en calidad de Profesional Gestión Jurídica Departamental de ASMET SALUD EPS S.A.S. sede Valle, de conformidad con el poder especial que anexo a tramite otorgado por el representante legal Dr. Gustavo Adolfo Aguilar Vivas en el que se indica que realiza revisión de aplicativo de Autorizaciones donde se evidencia Autorización N° 208811805 CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA Direccionada para el prestador HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS del día 4 de Octubre del 2021. En conversación sostenida con usuaria 3147704130 el día 7 de Octubre del 2021 Hora:10:02 am, informa que fue valorada en urgencias el Dia 30/09/2021 dónde médico da orden de Control por consulta externa para programar Histerectomía Abdominal total más Salpingectomía Bilateral. cita programada para el día 15 de Octubre del 2021 Hora:8 am, Se informa que una vez salga de consulta debe enviar soportes médicos al correo mayerlin.amaya@asmetsalud.com para realizar tramite de Autorización, quien refiere entender y acepta .-

SEGUNDO: En virtud al **HECHO SUPERADO** archive el presente trámite incidental en concordancia a lo indicado en la parte motiva del presente auto. Quedando la incidentante facultada para adelantar un nuevo incidente si se incumpliére algún punto referente a la sentencia de tutela.-

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente proveído a las partes intervinientes en este incidente enviándoles copia de esta providencia, y a la incidentante copia de la contestación dada por el apoderado de ASMET SALUD EPS S.A.S. sede Valle, por la naturaleza del trámite, en aras de garantizar todo tipo de derechos relacionados con el debido proceso y el derecho a la defensa.

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@.l

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 169 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, OCTUBRE 11 DE 2.021 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>

CONSTANCIA SECRETARIAL. 7 de octubre de 2021, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda la cual correspondió por reparto. Sírvasse proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No. 1886

Auto Inadmisorio

RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

(Local Comercial)

Radicación 2021-00481-00

Demandante:

Demandado:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno
(2021).

Revisada la presente demanda VERBAL de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO (local Comercial) instaurada por PLATAFORMA LOGISTICA VERONA PLV S.A.S. en contra de SOLUCIONES MÉDICAS GROUP S.A.S., se observa que la misma adolece de las siguientes falencias:

1.- Debe presentar un nuevo poder como quiera que el mismo fue conferido para impetrar una demanda verbal declarativa de mayor cuantía y revisado el canon estipulado en el contrato de arrendamiento se aprecia que es de menor cuantía.

2. Debe determinar la cuantía de sus pretensiones de conformidad al numeral 6 del artículo 26 del C.G.P.

Por lo tanto, y con fundamento en el art 90 del C.G.P.,

DISPONE:

1.- INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de rechazo

3.- TENER como dependiente judicial del Dr. MANUEL HERNANDEZ DIAZ, a las señoras CINDY JOHANNA CANTOR

VARGAS y NOHORA YAMILE CORREDOR ALVARADO, de conformidad a los artículos 26 y 27 del decreto 1496 de 1971.

4.- RECONOCER personería al Dr. MANUEL HERNANDEZ DIAZ, de conformidad al poder conferido

NOTIFÍQUESE.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 11 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 4 de octubre de 2021, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda la cual correspondió por reparto. Sírvasse proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No. 1886

Auto inadmisorio

DIVISORIO

Demandante: MARIA LEONOR SOLORZANO AVILA

Demandada: AMPARO INES TELLO BECERRA

Radicación 2021-484

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de DIVISION MATERIAL instaurada por MARIA LEONOR SOLORZANO AVILA quien actúa a través de apoderado judicial en contra de AMPARO INES TELLO BECERRA Se observa que la misma adolece de las siguientes falencias:

- 1.- No hay identidad en el hecho sexto respecto a quien es la demandante.
- 2.- Debe aportar la prueba de como obtuvo el correo electrónico de la demandada de conformidad al inciso 2 del artículo 8 del al decreto 806 de 2020.
- 3.- No aparece a nexa a la demanda la prueba de la remisión de la misma a la demandada de conformidad al inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 de 2020.
- 4.- Debe adjuntar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, en caso que no la haya agotado, debe solicitar una media cautelar de conformidad al parágrafo primero del artículo 590 del C.G.P. que dice: *“En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad”* para acceder directamente a presentar la demanda sin el agotamiento de la conciliación prejudicial.

Por lo tanto, y con fundamento en el art 90 del C.G.P.,

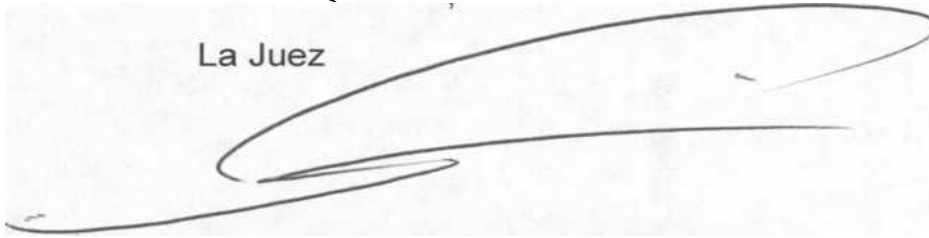
DISPONE:

- 1.- INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.
- 2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de rechazo.

3.- RECONOCER personería a la Dra. MONICA PATRICIA ZULUAGA VASQUEZ de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 11 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 7 de octubre de 2021, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda la cual correspondió por reparto. Sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No. 1787

Auto inadmisorio

VERBAL DE DECLARACION DE
PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO
Radicación 2021-496

Demandante: FREDY ARMANDO RODAS FRANCO

Demandados: RICHARD RODAS FRANCO, LUIS HERNAN
FRANCO ALARCON, HILDA FRANCO DE JIMENEZ
(Q, E, P, D), y LUZ HELENA MUÑOZ FRANCO, y PERSONAS
INCIERTAS E INDETERMINADAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO instaurada por FREDY ARMANDO RODAS FRANCO quien actúa a través de apoderada judicial en contra de RICHARD RODAS FRANCO, LUIS HERNAN FRANCO ALARCON, HILDA FRANCO DE JIMENEZ, (Q.E.P.D.), LUZ HELENA MUÑOZ FRANCO, y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. Se observa que la misma adolece de las siguientes falencias:

1.- Poder insuficiente, como quiera que no demanda a todos los propietarios inscritos que informa en el certificado de tradición el señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, anexo a la demanda, pues dejó por fuera del poder y de la demanda al propietario inscrito, FREDY ARMANDO RODAS FRANCO, no obstante es el demandante también debe ser incluido como demandado de conformidad al numeral 5 del artículo 375 del C.G.P. igualmente la demanda también debe dirigirse contra los herederos determinados HILDA FRANCO DE JIMENEZ, (Q.E.P.D.), por lo que debe corregir dicho poder anexando uno nuevo y subsanar los hechos y pretensiones de la demanda donde se presenten estas falencias.

2.- El certificado de tradición esta desactualizado y su fecha de expedición no puede ser superior a un mes de expedición a la fecha de presentación de la demanda.

3.- En las pretensiones de la demanda no se determina el inmueble que se pretende prescribir pues indica que dicha determinación están en el hecho primero de la demanda pero en ese hecho no se indica de que inmueble se trata, por lo que debe aclarar la pretensiones de la demanda.

4.- En la pretensión segunda no se indica en que folio de matrícula inmobiliaria debe inscribirse la sentencia, igualmente no solicita la inscripción de la demanda.

5.- En el hecho segundo señala que el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble a prescribir es el No 370-86612, pero del certificado de tradición se observa que ese número corresponde al lote de mayor extensión del cual se segrega otra matricula inmobiliaria por lo que debe corregir esto.

6.-Debe determinar la cuantía de la demanda de conformidad a lo señalado en el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P.

7.- No indico la dirección de notificaciones o los correos electrónicos de los demandados.

8.- No indico el área del inmueble a prescribir ni en el poder ni en la demanda.

DISPONE:

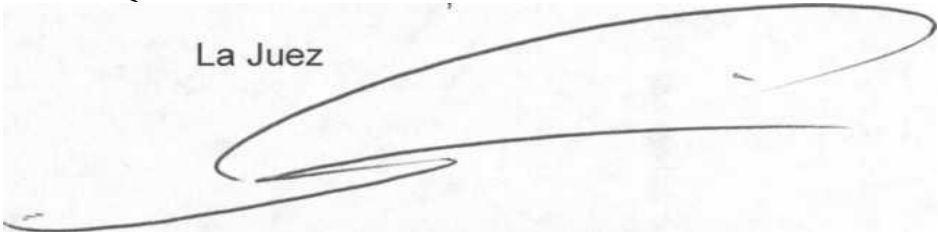
1.- INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de rechazo.

3.- RECONOCER personería al Dr. LUIS DAVID OCHOA HERNANDEZ de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **169** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 11 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

Clase de proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	2021-00499-00
Auto interlocutorio	1888
Fecha de la providencia:	7 de octubre de 2021

Revisada la presente demanda ejecutiva adelantada por BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. en contra de DEIVID ALEXANDER ARCOS AGUDELO, observando que la misma, reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422 ibídem, el Juzgado;

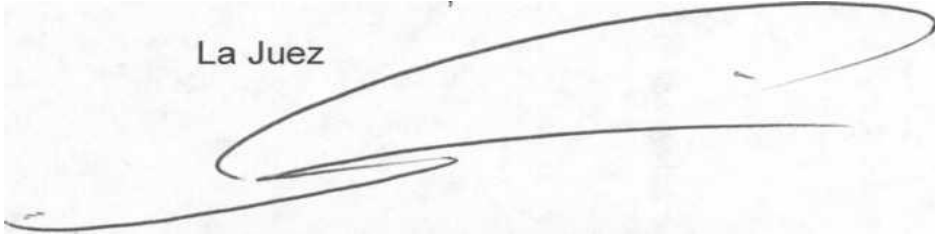
RESUELVE:

ORDENAR al señor DEIVID ALEXANDER ARCOS AGUDELO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$19.134.692 pesos, por concepto de capital contenido en la obligación No. 2843441.
2. Por la suma de \$6.002.435 por concepto de intereses de plazo sobre el monto del capital, contenida en la obligación No. 2843441.
- 3.-Por los intereses de mora sobre el monto del capital, mencionado en el numeral 1º a la tasa vigente, desde el 14 de agosto de 2020, hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado.
4. Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.
- 5.- Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), y decreto 806 de 2020, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.
- 6.- Reconocer personería al Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, de conformidad al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 11 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, octubre 8 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Proceso: Ejecutivo Singular

Dte: Carlos Albeiro Sanchez

Ddo: Andres Hernan Montoya

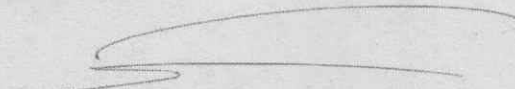
Sustanciación No. 865
Rad. 2008-00303-00
Entrega Titulo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, octubre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por la parte demandada, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre de ANDRES HERNAN MONTOYA ZAPATA, en virtud que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación y archivado de manera definitiva, y conforme a la relación que se adjunta.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA
En Estado No. <u>169</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: OCTUBRE <u>11</u> DE 2021
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO